



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL REINVIDICATORIA.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00643-00.

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS, NIT N° 824.002.182-0.

DEMANDADO: BEISMYB RAMEL QUINTERO RODRÍGUEZ, C.C. 77.195.322 y LUCAS FRANCISCO MORALES PACHECO, C.C.5.128.892.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda Verbal Reivindicatoria, si no fuera porque advierte el despacho una falencia que materializa el incumplimiento de uno de los requisitos estipulados en el artículo 82 del Código General del Proceso, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa de los anexos de la demanda, advierte el estrado que no fue adosado al plenario el Certificado de Existencia y Representación de la COMERCIALIZADORA MERCABASTOS, según lo dispone el numeral 2° del artículo 84 ibidem.

La falencia detallada resulta ser causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral "2°. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*", del Artículo 90 ídem, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor JORGE ARMANDO FLÓREZ BORJA, identificado con C.C. N° 1.065.624.423, y T.P. N° 362.211, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215be4b0ef1b42bbd0afb39ade102dbba05b426ca1358b03c1811e567cc9c396**

Documento generado en 09/03/2023 05:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>